

**GACETA OFICIAL DE 2 DE AGOSTO DE 2007.**

**DECRETO NÚMERO 888  
QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL  
ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 186 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 186. ...**

Si la víctima es menor de catorce años o incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir, se impondrán prisión de cinco a ocho años y multa hasta de doscientos cincuenta días de salario.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto surtirá efectos al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo

Diputado presidente

Rúbrica.

César Ulises García Vázquez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001300 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 2008